

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	<b>María Luz Dary Llanos González</b> C.C. Nro. 26.435.905
Demandado	COLFONDOS
Interviniente	Francy Yoanna León Toledo
Rad. Nro.	05001 31 05 <b>024 2023 00063 00</b>
Instancia	Primera
Decisión	<b>Admite LLamamiento</b>

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que en la respuesta a la demanda **COLFONDOS S.A.**, formuló llamamiento en garantía en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

El llamante señala que suscribió con **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.**, contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia, que se causaran a favor de afiliados de la Sociedad Administradora o de sus beneficiarios. Póliza que ampara los siniestros ocurridos como en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, en los mismos términos y condiciones convenidas.

Informa además que el señor ELADIO CAVIEDES MURCIA (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4'881.069 de Acevedo, falleció el 21 de julio de 2021 esto es, en vigencia de la póliza previsional.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la demanda interpuesta por la señora María Luz Dary Llanos González para que se le reconozca pensión de sobreviviente, intereses moratorios, indexación y las costas del proceso, indica que es necesaria la participación de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. en el presente proceso.

Manifiesta que la póliza previsional, se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas para amparar los siniestros de invalidez y muerte de los afiliados.

Como respaldo al llamamiento, aportó copia de las pólizas No. 6000-0000018-01, y la póliza No. 6000-0000018-02 de seguro previsional celebrado entre Compañía de Seguros Bolivar S.A. y Colfondos., que cubre siniestros ocurridos como en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, donde la segunda se comprometió con la, con lo que se demuestra la relación contractual entre llamante y llamado, por lo que se admitirá el presente llamamiento.

En consecuencia, el Despacho,

## **RESUELVE**

**PIMERO: ACEPTAR** el llamamiento en garantía a **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.** efectuado por **COLFONDOS S.A.**

**SEGUNDO: Correr traslado** a la llamada en garantía por el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y ejerza sus derechos de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, término que inicia a partir del día siguiente a la notificación, la cual estará a cargo de **COLFONDOS S.A.** y que de no lograrlo en el término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

## **NOTIFÍQUESE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 024**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46285df68d636ee4d1cb0de95a277b569e9b7fb4ae69e2de9c70b2167d78cab**

Documento generado en 27/10/2023 11:46:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**